





CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

014-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y mayor de edad, Estudiante Universitario en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Química Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "SISTEMA TERMOSIFÓNICO DE RECOLECCIÓN DE ENERGÍA RADIANTE SOLAR E HIDROFILTRACIÓN MULTICAPA", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA:







Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "SISTEMA TERMOSIFÓNICO DE RECOLECCIÓN DE ENERGÍA RADIANTE SOLAR E HIDROFILTRACIÓN MULTICAPA". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Aplicar el dispositivo fabricado al calentamiento de agua y detallar su efectividad mediante cálculos de energía obtenida. 2)- Selección de materiales para filtración adecuados al tipo de agua que se vaya a tratar, esto se hace con un análisis previo del agua recibida y posteriormente los materiales que se adapten mejor para realizar de manera más eficiente la descontaminación del agua. 3)-Comprobar mediante análisis de laboratorio la potabilidad del agua saliente del paso de hidrofiltración. 4)- Hacer un análisis relacionando la cantidad de agua que puede ser tratada y posteriormente calentada con respecto al tiempo, para saber en cuanto porcentaje se disminuyen los costos con respecto al empleo de energía eléctrica y combustibles. 5)- Realizar una investigación de proveedores (de existir en el país) que pudieran ofrecer un producto parecido en el país y observar en qué nivel se disminuyen los costos de fabricación dentro del país versus la importación de dichos dispositivos. 6)- Analizar un proceso de mezclado del agua que es calentada con agua fría de recepción, lo que ayudará como regulador de temperatura del agua caliente. 7)- Determinar los distintos materiales que pueden ser aplicados para un proceso de hidrofiltración y hacer pruebas con diferentes materiales para comprobar cuál es más eficiente al momento de potabilizar agua. 8)- Hacer pruebas en distintas localidades para saber en qué forma disminuye o aumenta la energía recibida dependiendo de la incidencia de la luz solar del lugar, desde lugares fríos hasta lugares más cálidos. 9)- Hacer análisis de agua como ser dureza, contaminantes microbianos, entre otros, y hacer una comparativa con resultados obtenidos de entes especializados (laboratorios) a través de muestras previamente enviadas a dichos entes. 10)-Utilización de materiales que ayuden a simular un cuerpo negro para mayor absorción de energía. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por







"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 257,520.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS **EXACTOS).** Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 77,256.00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 77,256.00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000,00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales: y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 103,008.00 (CIENTO TRES MIL OCHO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 64,520.00 (SESENTA Y CUATRO MIL **OUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Honorarios Profesionales: L. 60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Otros Elegibles: L. 22,000.00 (VEINTE Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Viáticos: L. 9,000.00 (NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Servicios Técnicos: L. 102,000.00 (CIENTO DOS MIL **EXACTOS**) Los valores entregados "EL CONSULTOR-LEMPIRAS INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle







de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12,5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).-CLÁUSULA DE **CUMPLIMIENTO: CUARTA:** GARANTIA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y treinta (30) días contados a partir del día uno (1) de Julio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de Página 4 de 6







ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo, b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.-Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. SOLUCIÓN CLÁUSULA **DECIMA** PRIMERA: DE CONTROVERCIAS. JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias;









dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, especificamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL otra causa.-CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 014-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los uno (1) días del mes de Julio de 2019.

Ana Cecilia Romero C

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 015-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y mayor de edad. Estudiante Universitario en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Química Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "SÍNTESIS DE ÓXIDO DE GRAFENO Y ÓXIDO DE GRAFENO REDUCIDO POR EL MÉTODO DE HUMMERS PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES DEL HORMIGÓN, COMPUESTOS POLIMÉRICOS (ESMALTE DE POLIURETANO Y PLÁSTICOS), PINTURA ANTICORROSIVA, SUPERCONDENSADORES Y BIOSENSORES", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la







investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA **SEGUNDA:** Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "SÍNTESIS DE ÓXIDO DE GRAFENO Y ÓXIDO DE GRAFENO REDUCIDO POR EL MÉTODO DE HUMMERS PARA HORMIGÓN, **MEJORAR** LAS **PROPIEDADES** DEL **COMPUESTOS** POLIMÉRICOS (ESMALTE DE POLIURETANO Y PLÁSTICOS), PINTURA ANTICORROSIVA, SUPERCONDENSADORES Y BIOSENSORES". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Sintetizar el óxido de grafeno y el óxido de grafeno reducido por el método de Hummers y reducción térmica con ácido ascórbico. 2)- Investigar, replicar y modificar métodos alternativos más económicos de producción de Oxido de grafeno, como el método en el que se utiliza agitación continua con un surfactante (Puede ser detergente común) y comprobar si la calidad del producto obtenido varia en gran manera con el surfactante utilizado. 3)- Determinar la calidad de los productos sintetizados caracterizándolos con diferentes técnicas espectroscópicas como: Espectroscopia ultravioleta-visible (UV-Vis), espectroscopia infrarroja (IR), espectroscopia RAMAN, espectroscopia fotoelectrónica de rayos X (XPS), microscopia electrónica de barrido (SEM), Microscopia electrónica de transmisión (TEM), difracción de rayos X (XDR), termogravimetria (TG) y espectrometría de masas (TG-DSC); escogiendo algunos de estos análisis dependiendo de la disponibilidad de equipos para realizar las pruebas tanto a nivel nacional como internacional ya sea en Brasil o Costa rica (UCR). 4)- Comparar las caracterizaciones de los compuestos obtenidos con la caracterización de una muestra patrón de óxido de grafeno y oxido de grafeno reducido puro para comparar cualitativamente la calidad de estos. 5)- Utilizar los compuestos grafenicos obtenidos en la síntesis para el desarrollo de "Hormigón/Concreto reforzado" comprobando su resistencia y calidad. 6)- Utilizar los grafenicos obtenidos en la síntesis el desarrollo compuestos para "Supercondensadores/Supercapacitores" verificando su funcionalidad y calidad. 7)- Utilizar los







compuestos grafenicos obtenidos en la síntesis para el desarrollo de "Esmalte de Poliuretano" analizando transmitancia y calidad. 8)- Utilizar los compuestos grafenicos obtenidos en la síntesis para el desarrollo de "Polímeros" analizando su resistencia y calidad. 9)- Utilizar los compuestos grafenicos obtenidos en la síntesis para el desarrollo de "Pintura Anticorrosiva" realizando pruebas electrolíticas para comprobar su efectividad. 10)- Investigar si con la calidad de los productos obtenidos es posible el desarrollo de placas antibacterianas y biosensores médicos sin utilizar Quantum Dots de Grafeno para la determinación de agentes patógenos nocivos para la salud, células cancerígenas y ADN por pruebas de fluorescencia. 11)- Realizar visitas técnicas a empresas nacionales que elaboren el producto comercial que se quiera modificar para analizar el proceso de producción, sus ventajas y desventajas, y lo que conllevaría mejorar el producto con compuestos grafenicos. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 357,060.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 107,118.00 (CIENTO SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 107,118.00 (CIENTO SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 142,824.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L.







20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 76,681.00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO LEMPIRAS EXACTOS); B)-Viáticos: L. 23,625.00 (VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS); C)- Honorarios Profesionales: L. 60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Otros Elegibles: L. 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Bienes y Equipos: L. 32,754.00 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS); F)- Servicios Técnicos: L. 126,000.00 (CIENTO VEINTE Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS), Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto Nº141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por Página 4 de 7







el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y treinta (30) días contados a partir del día uno (1) de Julio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan







a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control en la "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN: Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad; b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré, 4,-Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLÁUSULA SOLUCIÓN **DECIMA** PRIMERA: DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 015-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.







En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los uno (1) días del mes de Julio de 2019.

Ana Cecilia Romero

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 016-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial,

hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y mayor de edad, Máster en Ingeniería Electrónica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. denominará "EL auien en lo sucesivo se CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "EQUIPO DE CARACTERIZACIÓN DEL **APROVECHAMIENTO** DEL RECURSO ELECTRICO RESIDENCIAL", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de







Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "EQUIPO DE CARACTERIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO ELECTRICO RESIDENCIAL". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Entregar un Manual de uso a IHCIETI con diseños de los dispositivos electrónicos donde explique las funciones de conexiones y desconexiones, así como la descripción de la programación. 2)- Diseñar y fabricar un dispositivo electrónico principal capaz de medir y registrar en intervalos de medida predeterminados la energía eléctrica consumida vista por la acometida. 3)- Diseñar y fabricar un dispositivo electrónico modular capaz de medir y registrar en intervalos de medida predeterminados la energía electrica consumida vista por un tomacorriente o una base para lámpara al mismo tiempo que el dispositivo electrónico principal en la acometida. 4)- Incorporar los sensores que caractericen las variables más importantes que afecten a la electrónica del dispositivo electrónico principal. 5)- Programar o brindar la plantilla para elaborar los cálculos pertinentes basándose en las mediciones experimentales. 6)- Obtener o iniciar un proceso de certificación del equipo, que caracterice de forma objetiva las mediciones que puede realizar. 7)- Incorporar funciones de conexión y desconexión u otra que permita el tiempo de ejecución del proyecto para hacerlo más versátil. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 131,400.00(CIENTO TREINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un









treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 131,400.00 (CIENTO TREINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 175,200.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 140,890.65 (CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 65/100 CENTAVOS); B)- Servicios Técnicos: L. 80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Honorarios Profesionales: L. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Otros Elegibles: L. 90,334.55 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 55/100 CENTAVOS); E)-Bienes y Equipos: L. 26,774.80 (VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto Nº141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% Pagina 3 de 6









es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso. - Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA OUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y veintitrés (23) días contados a partir del día ocho (8) de Julio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA:

Página 4 de 6









Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control en la "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda superado por las partes. CLÁUSULA DECIMA: **DOCUMENTOS** INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2. Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán,









renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 016-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los ocho (8) días del mes de Julio de 2019.

Ana Cecilia Romero Quiroz

"LA INSTITUCION"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 017-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y mayor de edad, Estudiante De Artes Plásticas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".-Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "REUTILILIZACION DE MATERIALES PARA FORMAR ESPACIOS CREATIVOS", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Página 1 de 5







Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "REUTILILIZACION DE MATERIALES PARA FORMAR ESPACIOS CREATIVOS". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Crear espacios artísticos atractivos en los centros educativos y al mismo tiempo incentivar su creatividad con ejemplos táctiles de innovación. 2)- Incentivar la reutilización de llantas en la elaboración de objetos útiles. 3)- Manual de procedimiento para reciclar materia prima desechada. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 180, 000.00 (CIENTO COHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 10,000.00 (DEIZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales: y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 66,410.00 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS); B)- Servicios Técnicos: L. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Honorarios Profesionales: L. 30, 000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS







EXACTOS); D)- Otros Elegibles: L. 6,002.00 (SEIS MIL DOS LEMPIRAS EXACTOS); E)- Bienes y Equipos: L. 62,588.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Analisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018 - "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).-CLAUSULA **CUARTA:** GARANTIA DE **CUMPLIMIENTO**; INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede







principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del día ocho (8) de Julio al ocho (8) días de Octubre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control en la "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por







Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS pueda ser superado por las partes. INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 017-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los ocho (8) días del mes de Julio de 2019.

Ana Cecilia Romero

"LA INSTITUCIÓN"

Francisco Carrio

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"